

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 11 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO. 408

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA LÓPEZ LÓPEZ

DEMANDADOS: DAIRO DE JESÚS DUQUE ECHEVERRY Y OTROS

RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00068-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Lo pretendido por el demandante es adelantar un proceso de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, ahora bien señala el artículo 2528 del C.CIVIL que para que esta se de, se requiere posesión regular (la que procede de justo título).

Como justo título se aporta la cesión de derechos herenciales a título universal y la adjudicación de 1/8 de cuota parte del bien inmueble identificado que se encuentra registrado como falsa tradición; por lo tanto, el justo título aportado como requisito de este tipo de proceso, no cumple con los requisitos del artículo 765 del CC, por cuanto no es traslativo de dominio.

Recordemos que la falsa tradición se caracteriza por la ausencia de un justo título que tenga la capacidad de trasladar la propiedad del dominio al adquirente, que por excelencia es una escritura pública de compraventa, o donación.

La sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia SC10882 del 18 de agosto de 2015 con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, indica frente a la falsa tradición, lo siguiente:

"En este sentido, se entiende por falsa tradición la realizada inadecuada o ilegalmente, sea porque no existe título o porque falta un modo de adquisición de los previstos por el

legislador, correspondiendo a circunstancias como los títulos de non domine, donde no se posee el dominio sino títulos diferentes a la propiedad o el dominio, a las enajenaciones de cosa ajena, o las realizadas sobre una cosa sobre la cual no se tiene propiedad o dominio, por tenerlo otra persona; o las circunstancias de dominio incompleto porque no se tiene la totalidad del dominio, al haberlo adquirido de persona que sólo tiene parte de él; o también los eventos correspondientes a transferencia de derechos herenciales sobre cuerpo cierto o enajenaciones de cuerpo cierto teniendo únicamente derechos de cuota. Una adquisición viciada continúa siendo viciada y los diferentes actos dispositivos o transmisivos que se realicen no purgan la irregularidad. Se trata de un derecho irregular, no apto para reivindicar, al no tratarse del derecho de dominio.”

Por lo tanto, deberá ajustar la demanda (poder, hechos y pretensiones) frente al proceso pretendido, si es por la ordinaria, allegar justo título que cumpla con los requisitos del artículo 765 del C.C. o la prescripción extraordinaria.

- 2.** Si lo pretendido es sanear la falsa tradición, deberá adecuar el trámite, (hechos, pretensiones, poder) a la ley 1561 de 2012.
- 3.** Es necesario que aporte certificado de tradición del predio de mayor extensión con vigencia no inferior a 30 días.
- 4.** Deberá dirigir la demanda y poder frente a los titulares de derecho real de dominio del inmueble, por cuanto los demandados no figuran como tales.
- 5.** En la anotación No. 11 del predio de mayor extensión, se encuentra una anotación registrada de una demanda de pertenencia con la misma demandada, deberá indicar las resultas de este proceso.
- 6.** Según lo establece el artículo 83 del CGP, *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*; sin embargo, la parte demandante no cumplió con la carga de identificar plenamente el bien objeto del proceso incoado, por cuanto:
 - 6.1.** El Despacho no puede convalidar los linderos señalados en los documentos allegados con la demanda, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se establecieron existían, empero no garantizan que sean los que en la actualidad definen el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con qué predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.
Deberá identificar tanto el predio de menos extensión como el de mayor.

6.2. Los linderos del predio de menor extensión que pretende adquirir) deben coincidir en lo mínimo con los linderos del predio de mayor extensión, pues de no ser así haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Sobre este punto el tratadista EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VÉLEZ ha señalado: *"Igualmente, en el libelo demandatorio, si se pretende parte de un inmueble, se debe identificar plenamente la totalidad y la parte pretendida¹..."*.

Es por ello que se le insiste a la parte actora sobre la plena identificación de los predios involucrados en el proceso, para que al momento de la inspección judicial el titular de este despacho pueda ejecutar la respectiva diligencia sin confusiones respecto de los linderos señalados en el escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

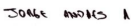
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **OSCAR RAÚL MORA RIVERA** identificado con c.c. 1.144.042.395 y T.P. 284.955 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS
Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
abril de 2023.


JORGE ANDRÉS
AGUDEÑO NARANJO
Secretario

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

¹ Prescripción y Procesos de Pertenencia 7ª edición. Pág 134
j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa43f0c874b2e4f0cb1b1f4fb6a2bbb1543a5ef45f457b515667a7e43ab55a96**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 416
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: RAMIRO GUTIÉRREZ GUERRA
Radicado: 170884089001-2023-00043-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f02c353c3053207e753d6d4f53f42ab94398699bdca6f532ddc0f6b51ad7283**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 420
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ BERTULFO RODRÍGUEZ
Radicado: 170884089001-2023-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b927854e756bcd0fcbf5ba6cafd8e8540efc9e8cca51562cdb633ceba0e402**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA y BANCO FINANADINA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 421
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: GABRIEL DE JESÚS AMAYA SOTO
Radicado: 170884089001-2023-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 48 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 12 de abril
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0759dec0fc0449f6c70f146667bd9e1562e438025708c740c3b5d989bb3c7c2**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO BANCAMIA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvase proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 411
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: HÉCTOR MARIO TORO GALLEGO
Radicado: 170884089001-2023-00037-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82d7a2050886a0e47f8d64d4830f1c191b23c1dc5571221b078d9fb9e167ad3**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 417
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: RAMIRO GUTIÉRREZ GUERRA
Radicado: 170884089001-2023-00044-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dffe2bf0846f90d12790d73cd99937e89b3108e97d049e50df5f3f6a7ea1c2d**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvase proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 418
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ ANTONIO RAMIRO PIÑERES
Radicado: 170884089001-2023-00045-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91977ac613c76bac137814c6ddd466ebdc72ce080e64f59f19dd367a7f58422**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 419
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ ANTONIO RAMIRO PIÑERES
Radicado: 170884089001-2023-00046-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4da8d112740964a0fefe9a068d093b8cb2b0a2a0ef582a0aa37afa010acc30**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO BANCAMIA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvase proveer

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 412
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ MANUEL HENAO VÉLEZ
Radicado: 170884089001-2023-00038-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd789df0a17a38e606917fedffa8fe271c2ec887fad91d0f3a24296f3da0e172**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO BANCAMIA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 410
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: JOSÉ DUVIEL GIRALDO BEDOYA
Radicado: 170884089001-2023-00036-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 48

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
ABRIL de 2023.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**

Secretario

Jonke moks l.

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53160f73990c9735f824353a66e97a728e6ea6e1568d6dd656d6dac22f3401**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO BANCAMIA y BANCO FINANDINA. 10 de abril de 2023. Sírvase proveer

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 414
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandada: MARÍA DORALBA MARÍN ANDICA
Radicado: 170884089001-2023-00039-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48

de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a9e82177cf21f79d2ec10dd1c637da7d82f1eca99c6af2aaa7386ee46f504d**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 413
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandada: MARÍA NUBIA MORALES FLÓREZ
Radicado: 170884089001-2023-00041-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e4f6c50c2d015e8d1f32bcfe8ec4661e624c3e6f067e96f52ea8876aba232e**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron oficios de las entidades bancarias. BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA y BANCO FINANADINA. 10 de abril de 2023. Sírvasse proveer

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 415
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR – AGROPEBEL
Demandado: OSCAR CORREA BORJA
Radicado: 170884089001-2023-00042-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso EJECUTIVO, se ordena agregar los oficios allegados por las diferentes entidades bancarias respuesta a la comunicación de las medidas cautelares. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que logre la efectividad de la notificación de la parte demandada. Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 48 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee2e01da6ad8d46ea44cb1a1934321353f772ac78b112241088e69bc42c3120**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 11 de abril de 2023. Sírvasse proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto No:	410
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	ALBEIRO RÍOS VALLADALES
Demandados:	MARÍA EUGENIA RÍOS VALLADALES
Radicación:	170884089001-2023-00056-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de marzo de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALBEIRO RÍOS VALLADALES, en contra de MARÍA EUGENIA RÍOS VALLADALES.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 048
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo
**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab151bf9e232d272416358545c983c899311d698a12e740db06239c5896dfe0**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 11 de abril de 2023.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO. 411
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA
DEMANDADOS: FRANCISCO ESCOBAR GÓMEZ
RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00061-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Lo pretendido por el demandante es la prescripción de una obligación hipotecaria registrada en el FMI 103-2184 de la cual se dice en el hecho primero que el propietario y legitimado para interponer el presente asunto es el señor GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA; no obstante, lo anterior, deberá allegar el antecedente registral de la EP con la anotación de la hipoteca, a efectos de localizar el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO** identificado con c.c. 40.330.226 y T.P. 205.377 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**
Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
abril de 2023.
Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef8a65e9b094871d4f5178346ae2cf2081c210733c5fdd915caf7d4d2be625**
Documento generado en 11/04/2023 01:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 11 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO. 409
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA
DEMANDADOS: H.I. AURENTINO MORALES Y OTROS
RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00062-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Lo pretendido por el demandante es la prescripción de una obligación hipotecaria registrada en el FMI 103-2184 de la cual se dice en el hecho primero que el propietario y legitimado para interponer el presente asunto es el señor GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA; no obstante, lo anterior, del certificado de tradición aportado no se desprende la titularidad del derecho real de dominio del demandante.

Por lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y suscribir la EP 8598 del 23 de diciembre de 2022, relacionada en el hecho primero de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** promovida, por los expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO** identificado con c.c. 40.330.226 y T.P. 205.377 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**
Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
abril de 2023.
Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **14e5647ff24a78d4328f0c4c19284f68d49276fa8ed42862151a8bf4b1fac335**
Documento generado en 11/04/2023 01:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 11 de abril de 2023.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO. 409

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

DEMANDANTE: GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA

DEMANDADOS: HORACIO GÓMEZ GARCÍA

RADICADO: 17-088-4089-001-2023-00062-00

Con fundamento en los artículos 90 del CGP y 6° de la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Lo pretendido por el demandante es la prescripción de una obligación hipotecaria registrada en el FMI 103-2184 de la cual se dice en el hecho primero que el propietario y legitimado para interponer el presente asunto es el señor GABRIEL ORLANDO SEPÚLVEDA VALENCIA; no obstante, lo anterior, del certificado de tradición aportado no se desprende la titularidad del derecho real de dominio del demandante.

Por lo anterior, deberá aclarar dicha inconsistencia y suscribir la EP 8598 del 23 de diciembre de 2022, relacionada en el hecho primero de la demanda.

2. De otro lado, deberá allegar el antecedente registral de la EP con la anotación de la hipoteca, a efectos de localizar el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA** promovida, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO** identificado con c.c. 40.330.226 y T.P. 205.377 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
abril de 2023.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e919206a4a7d6f1203f132b6dc170cdb0eae885c9b99919cd9bf40ed5deb4f6a**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el demandante allegó memorial aclaratorio de folio de matrícula inmobiliaria. Sírvasse proveer. 11 de abril de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 407
PROCESO: SERVIDUMBRE – IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A. E.S.P
DEMANDADO: MARIA ELIZABETH RIVERA OROZCO Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2021-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual aclara que el FMI 103-10307 pertenece al proceso 2021-00055. Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 48
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 12 de
ABRIL de 2023.

Jorge Andrés A.
**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1886492361b7c8f92727bd990d0cccb22e103ee21a8eed9ad8889778a8886a48**

Documento generado en 11/04/2023 01:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>